

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación No: 630014003009 **2019 00018** 00
Interlocutorio: No. 0527*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por Yeraldín López López con C.C. 1.098.309.928, contra Gloria Inés Orozco Quintero identificada con C.C. No. 24.481.753, por el pago de la obligación adeudada.

2. CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada por laborar como empleada al servicio de la Institución Educativa CASD Hermógenes de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia Quindío.

No obstante, dicha medida continúa vigente para el proceso ejecutivo singular radicado al No. 630014003003 **2018 00859** 00 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal Oral de Armenia Quindío promovido por Juan Fernando Zuluaga Álvarez con C.C. 7.540.693, en contra de la demandada en este asunto Gloria Inés Orozco Quintero identificada con la C.C. 24.481.753, en virtud a embargo de remanentes que había sido comunicado a este Despacho mediante el Oficio No. 2565 del 5 de noviembre de 2019.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrense oficios informando de esta decisión al pagador de la Secretaría de Educación mencionada poniendo de presente al pagador que, en lo sucesivo, los dineros que se descuenten producto de la medida cautelar a la ejecutada, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041003 perteneciente al mentado Juzgado Tercero. Así mismo indíquese que la medida que se cancela había sido anunciada mediante el Oficio No. 0209 del 31 de enero de 2019; igualmente debe ponerse en conocimiento al Juzgado Tercero aludido.

3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Hágase entrega a la parte ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$2.417.726, equivalentes a lo que se resta de la liquidación del crédito después de los abonos que se realizaron. Los dineros restantes, así como los que ingresen posteriormente deberán ponerse a disposición del Juzgado que embargo el remanente.

5. Se niega la entrega a la parte ejecutante de la suma de \$1.200.000 acordada como honorarios entre las partes en el memorial de terminación que se resuelve, por cuanto la persona que embargó el remanente es un tercero interesado en el asunto, el cual podría verse afectado en sus derechos, además dicha persona no firmó el escrito referido consintiendo el acuerdo realizado entre demandante y demandado.

6. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 85
Fecha de notificación por estado 25/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c4397e87c5b99f827ceb3e2f535388224bd013e9be09a8ca8ec4b275afa953**
Documento generado en 24/08/2020 08:42:41 a.m.